

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR de ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	YAZHIR RICARDO MORA
DEMANDADO	SERAFÍN SUÁREZ CALDERÓN
RADICADO	2024-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 092

El señor YAZHIR RICARDO MORA, actuando en acción personal, ha presentado demanda ejecutiva en contra del señor SERAFÍN SUÁREZ CALDERÓN; revisada la demanda se tiene que el demandante ha omitido manifestar expresamente que desconoce el correo electrónico del demandado, si bien, aportó una certificación de la información del demandado con que cuenta la Corporación para la cual al parecer labora, el correo electrónico informado no es personal del demandado, por lo cual se hace necesario exprese en la demanda el desconocimiento de otro medio tecnológico con que cuente el demandado para efectos de notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, el demandante ha allegado el título valor base de la ejecución -letra de cambio- en copia parcial, por lo cual se requiere que se envíe como anexo, el título valor en copia integral, esto es, anverso y reverso, así mismo, y conforme con lo normado en el art. 245 del C.G.P., debe informar en dónde se encuentra el original y si el demandante es el poseedor del título.

Así las cosas, atendiendo lo señalado en el numeral 2° del art. 90 del C.G.P., se declarará la INADMISIBILIDAD de la demanda, al no cumplirse con el requisito señalado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, y art. 245 del C.G.P., y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, para subsanar la irregularidad presentada, debiéndose aportar prueba siquiera sumaria del cumplimiento del requisito señalado en precedencia, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de única instancia promovida por el señor YAZHIR RICARDO MORA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
MORELIA CAQUETÁ

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

YIBER EDUARDO JIMÉNEZ QUIROZ

Juez

Firmado Por:

Yiber Eduardo Jimenez Quiroz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b63e26f3dadf8db0aa0aa4cb6c11fe3869aa996aba957fdc8a243c2cc59b377**

Documento generado en 03/05/2024 03:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>